

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2020-00567-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el demandante no atendió la orden dispuesta en providencia del 13 de julio de 2022, con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del CGP se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones procesales por desistimiento tácito.

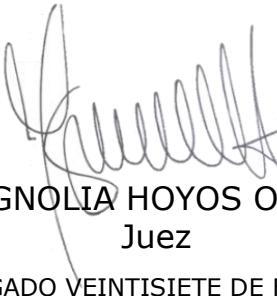
SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas en esta causa. Ofíciense a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: se autoriza la expedición de copias auténticas a costa de las partes, y del desglose de los documentos aportados (art.114 y 116 del CGP).

CUARTO: Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que el demandante actúa a través de dicha agencia.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 173 FECHA 31 – OCTUBRE -2022

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretario

Kr